

ESTATUTO DE LA ENERGÍA EN LA PROPUESTA DE NUEVA CONSTITUCIÓN

MARCELO MARDONES OSORIO

Doctor en Derecho, LL.M.,

Abogado

Profesor de Derecho Económico (U. Andes) y energía (PUC)

Socio en IMAD Abogados

www.imad.cl

ANTECEDENTES

1. REGLAMENTO GENERAL DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

- ▶ Artículo 66 letra f) encargó a "Comisión sobre Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico" abordar entre otras materia lo relativo al "Estatuto Constitucional de la Energía"

2. PROPUESTAS CONVENCIONALES

- ▶ Iniciativa Convencional Constituyente que establece "Estatuto Constitucional de la Energía", Boletín N° 516-4
- ▶ Iniciativa Convencional Constituyente que establece el "Estatuto Constitucional de la Energía", Boletín N° 645-5

3. DISCUSIÓN EN EL PLENO

- ▶ Propuestas fueron reemplazadas por el siguiente, muy similar al finalmente aprobado:

«(...) Artículo 17. Toda persona tiene derecho a un mínimo vital de energía asequible y segura.

Es deber del Estado garantizar el acceso equitativo y no discriminatorio a la energía que permita a las personas satisfacer sus necesidades, asegurando la continuidad de los servicios energéticos.

El Estado deberá planificar y fomentar una matriz energética distribuida, descentralizada y diversificada, basada en energías renovables y de bajas emisiones. La infraestructura energética es de interés público.

El Estado fomentará las empresas cooperativas de energía y el autoconsumo, protegiendo a quienes las realizan y garantizará el acceso a los bienes necesarios para su actividad...»

- ▶ El fundamento del texto propuesto fue el siguiente:

"(...) viene a garantizar el acceso a energía de manera segura y accesible, para poder tener una vida digna. Se busca que el Estado fomente la distribución de la energía, para que existan más actores y una mayor competencia en esta área..."

TEXTO PROPUESTO

1. ARTÍCULO 59 DE LA PNC

«1. Toda persona tiene derecho a un mínimo vital de energía asequible y segura.

2. El Estado garantiza el acceso equitativo y no discriminatorio a la energía que permita a las personas satisfacer sus necesidades, velando por la continuidad de los servicios energéticos.

3. Asimismo, regula y fomenta una matriz energética distribuida, descentralizada y diversificada, basada en energías renovables y de bajo impacto ambiental.

4. La infraestructura energética es de interés público.

5. El Estado fomenta y protege las empresas cooperativas de energía y el autoconsumo»

2. OBSERVACIONES GENERALES

- ▶ Regulación constitucional de la energía
- ▶ Ámbito de aplicación: la "energía"
- ▶ Diversidad de elementos y ausencia de "reserva de ley"

ANÁLISIS (1)

1. TODA PERSONA TIENE DERECHO A UN MÍNIMO VITAL DE ENERGÍA ASEQUIBLE Y SEGURA

- ▶ La pobreza energética como objetivo. Su vinculación con otros derechos
- ▶ Contenido del "mínimo vital" + energía "asequible y segura"
- ▶ Fundamento
- ▶ Algunos comentarios

2. EL ESTADO GARANTIZA EL ACCESO EQUITATIVO Y NO DISCRIMINATORIO A LA ENERGÍA QUE PERMITA A LAS PERSONAS SATISFACER SUS NECESIDADES, VELANDO POR LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS ENERGÉTICOS

- ▶ Elemento subjetivo: ¿qué personas?
- ▶ Energía v/s "servicios energéticos"
- ▶ Continuidad de los "servicios energéticos". Deber del Estado de proveer servicios públicos (art.176)

ANÁLISIS (2)

3. ASIMISMO, REGULA Y FOMENTA UNA MATRIZ ENERGÉTICA DISTRIBUIDA, DESCENTRALIZADA Y DIVERSIFICADA, BASADA EN ENERGÍAS RENOVABLES Y DE BAJO IMPACTO AMBIENTAL

- ▶ La elección por las energías renovables
- ▶ Matriz energética distribuida y descentralización como consecuencia
- ▶ Diversificación como no preferencia

4. LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA ES DE INTERÉS PÚBLICO

- ▶ ¿Qué se entiende por infraestructura energética?
- ▶ ¿Qué significa que sea de "interés público"?

5. EL ESTADO FOMENTA Y PROTEGE LAS EMPRESAS COOPERATIVAS DE ENERGÍA Y EL AUTOCONSUMO

- ▶ Rol de fomento y "protección" estatal

ANÁLISIS (3)

6. ALGUNAS OTRAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES RELEVANTES

- ▶ Art.81.2: prevé la existencia de un SERNAC con potestades sancionadoras, lo que podrá implicar un solapamiento de facultades con la SEC
- ▶ Art.310: señala que la función jurisdiccional se ejerce exclusivamente por los tribunales creados por ley, añadiendo que ningún otro órgano del Estado, persona o grupo de personas, podrán ejercer la función jurisdiccional, en relación con el art.175.3 (...*En ningún caso estas potestades implican ejercicio de jurisdicción...*), lo que podría poner en causal de inconstitucionalidad al Panel de Expertos
- ▶ Art.134.2: declara como "Bienes Comunes Naturales", entre otros, a los *campos geotérmicos*, aparentemente considerándolos como "apropiables", sujetos al especial deber de tutela del Estado, pero sin alterar su régimen concesional: pero situación de las "salmueras", que son inapropiables
- ▶ Art.199: Permite vinculación de entidades regionales o comunales transfronterizas para, entre otras materias, "...la prestación de servicios públicos..."

CONCLUSIONES

- ▶ El texto incorpora prácticas mayoritariamente ya existentes en nuestra regulación
- ▶ En algunas materias, el texto incorpora previsiones que parecen más bien propias de políticas públicas que de un texto constitucional
- ▶ Las normas abordan el "Estatuto de la Energía" esencialmente desde su visión como un derecho fundamental (a la energía), y no como una actividad económica propiamente tal
- ▶ Desde esta perspectiva, la actividad económica (emprendimiento) queda supeditada a ser "compatible" con tales derechos, de forma que de no serlo, no es posible ser llevada adelante (art.80 PNC)
- ▶ Ello se agrava, si consideramos que las normas que conforman el referido "estatuto" son muy poco precisas, dejando un amplio espacio para que el legislador (o eventualmente el ejecutivo) implemente sus disposiciones de muy diversas formas, lo cual puede tener impactos desde la perspectiva de la seguridad jurídica y, consecuentemente, de la inversión

MUCHAS GRACIAS...